



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00113/

Visto el anterior memorial, se ordena el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y la posesión real y material que el demandado RAUL CERQUERA MONTIEL tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 355-51500, que se denuncia como de su propiedad.

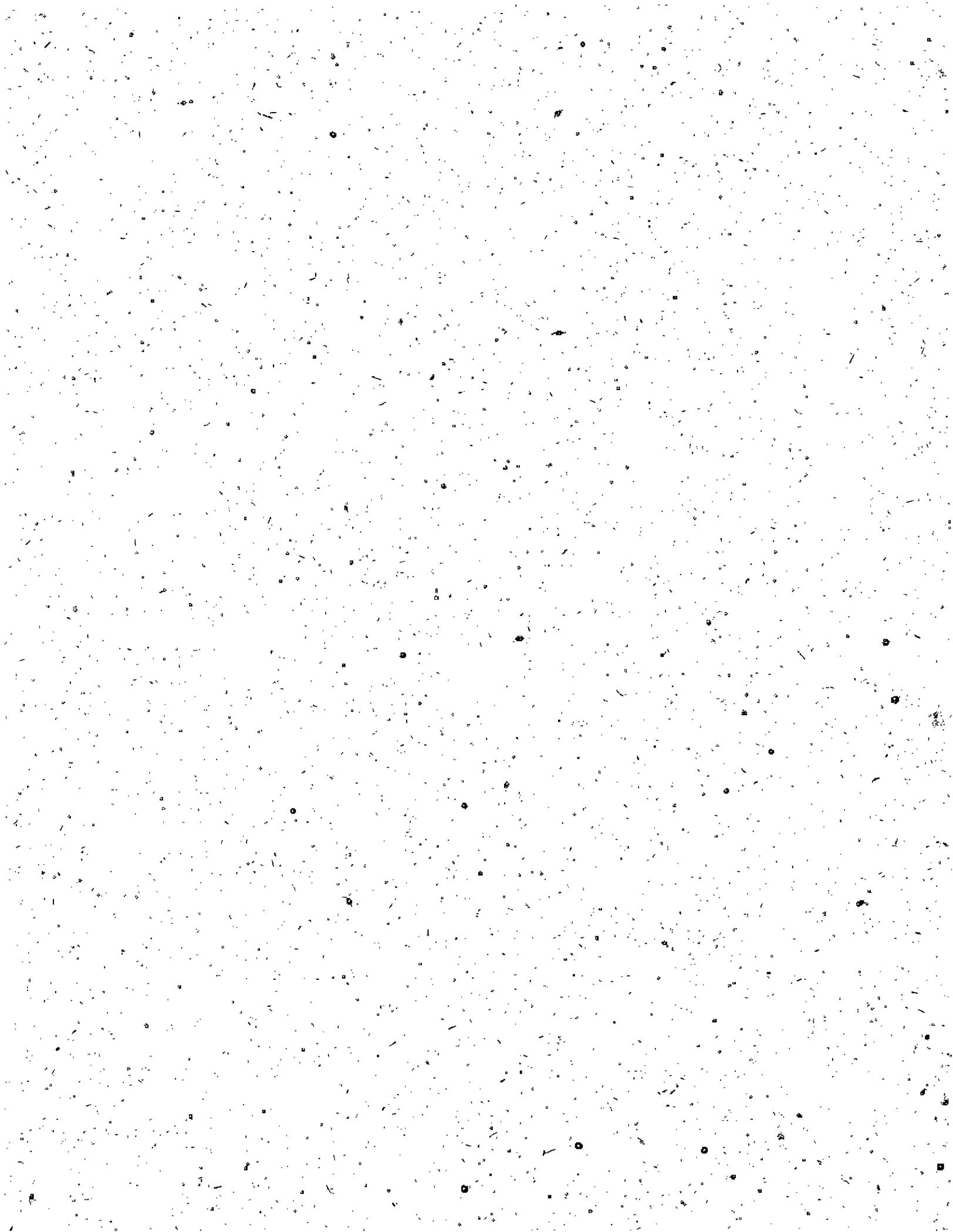
Oficiese al Registrador de II. PP.- de la ciudad de Chaparral para que, a costa del interesado, inscriba la medida y expida el certificado correspondiente, en los términos del art. 593, Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. _____, hoy **27 de enero de 2020.**
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00113

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de RAUL CERQUERA MONTIEL, mayor de edad, residente en San Antonio, a favor de la señora LUZ DARY PARRA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por las sumas de dinero relacionadas como CAPITAL INSOLUTO que se enuncian en el siguiente cuadro:

No. Or.	No. letra	Fecha exigibilidad Interés moratorio.	CAPITAL INSOLUTO
1.1	1/12	16/08/2019	\$269.000.00
1.2	2/12	16/09/2019	\$269.000.00
1.3	3/12	16/10/2019	\$269.000.00
1.4	4/12	16/11/2019	\$269.000.00
1.5	5/12	16/12/2019	\$269.000.00
1.6	6/12	16/01/2020	\$269.000.00
1.7	7/12	16/02/2020	\$269.000.00
1.8	8/12	16/03/2020	\$269.000.00
1.9	9/12	16/04/2020	\$269.000.00
10.	10/12	16/05/2020	\$269.000.00
11.	11/12	16/06/2020	\$269.000.00
12.	12/12	16/07/2020	\$269.000.00

1.1 Por los intereses MORATORIOS causados sobre las sumas de capital mencionadas, a la tasa determinada por la Superfinanciera, causados desde que se hicieron exigibles, **hasta** que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JOSE ELBERTH VERA ANGULO para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante LUZ DARY PARRA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
Chaparral, 4 de agosto de 2020.
La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. _____/
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ_____